

## PILOS POR EL MUNDO (PRIMERA COHORTE)

### REGLAMENTO OPERATIVO

Las partes del Fondo “PILOS POR EL MUNDO (PRIMERA COHORTE)”, en ejercicio de lo establecido en el numeral 4 de la cláusula Tercera – Obligaciones Específicas del ICETEX e ítem 5 de la Cláusula Quinta - obligaciones generales del Ministerio de Educación, correspondiente al Contrato No. 1003 de 2016 (MEN) No. 2016 0218 (ICETEX), procede a emitir el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

#### CAPITULO I

##### Naturaleza del Fondo

**ARTICULO PRIMERO - OBJETO:** Constituir un fondo en administración para fomentar el acceso a programas de educación superior en el exterior, incluyendo la preparación lingüística, a través de estrategias de financiación requerida para tal fin, para beneficiarios de las convocatorias “pilos por el mundo” (primera cohorte).

**ARTÍCULO SEGUNDO - FINALIDAD:** Fomentar el acceso a programas de educación superior en el exterior, a través de estrategias de financiamiento para programas de pregrado en el exterior, incluyendo la preparación lingüística, dirigido a bachilleres colombianos con menores recursos económicos, que hayan sido seleccionados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y logren ser admitidos en una Institución de Educación Superior en el Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO - RUBROS A FINANCIAR:** El Fondo para programas de educación superior en el exterior, incluyendo la preparación lingüística, para beneficiarios de las convocatorias “Pilos por el Mundo”, financiará con cargo al mismo los siguientes rubros en modalidad de crédito condonable:

**A. Pilos por el Mundo- Corea del Sur:**

- Gastos de registro, inscripción y gastos académicos a KAIST
- Subsidio de preparación de documentos de inscripción para KAIST al beneficiario
- Tiquetes Colombia - Corea del Sur - Colombia
- Curso y examen de suficiencia idiomática en coreano
- Seguro médico al beneficiario
- Sostenimiento: Se determinará de acuerdo con la ciudad y el país al cual tenga que desplazarse para cursar sus estudios de educación superior y será desembolsado como SUBSIDIO, de la siguiente forma: Sostenimiento de \$ 900 USD mensuales para los beneficiarios en Corea del Sur durante su formación profesional - 4 años, desembolsados trimestralmente a favor de cada beneficiario.

### **B. Pilos por el Mundo-Francia:**

- Visado estudiantil
- Tiquetes Colombia – Francia – Colombia
- Curso de francés nivel B2
- Examen nivel B2 Francés
- Seguro médico
- Gastos de registro, inscripción, matrícula y gastos académicos
- Sostenimiento: Se determinará de acuerdo con la ciudad y el país al cual tenga que desplazarse para cursar sus estudios de educación superior y será desembolsado como SUBSIDIO, de la siguiente forma: Sostenimiento de \$ 800 euros mensuales para los beneficiarios en Francia durante su formación profesional – 3 años, desembolsados anualmente a través de Campus France.

### **C. Pilos por el Mundo-Fomento a la Movilidad (Francia):**

- Tiquetes Colombia – Francia – Colombia
- Sostenimiento: Se determinará de acuerdo con la ciudad y el país al cual tenga que desplazarse para cursar sus estudios de educación superior y será desembolsado como SUBSIDIO, de la siguiente forma: Sostenimiento de \$ 800 euros mensuales para los beneficiarios en Francia durante su periodo de movilidad por un máximo de diez (10) meses, desembolsados trimestralmente a favor de cada beneficiario.

## **CAPITULO II**

### **Administración del Fondo**

**ARTÍCULO CUARTO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** Las partes conformarán un equipo de trabajo conjunto (Comité Técnico Operativo), el cual apoyará la verificación y análisis de información para la toma de decisiones, de la manera especificada en la minuta del contrato No. 1003 de 2016 (MEN) No. 2016 0218 (ICETEX).

**ARTÍCULO QUINTO: REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** El Comité Técnico Operativo se reunirá en forma extraordinariamente por solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio electrónico.

## **CAPITULO III**

### **Proceso de adjudicación de los créditos condonables**

**ARTÍCULO SEXTO – REGISTRO:** Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser divulgado a los estudiantes susceptibles de ser beneficiarios del Fondo y deberá contener los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de apertura para el proceso de registro y legalización
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.

- 3) Fecha límite para diligenciamiento del formulario correspondiente.
- 4) Fechas del proceso de adjudicación.
- 5) Canales de comunicación dispuestos para la atención de sus inquietudes.
- 6) Requisitos y procedimiento para la legalización del crédito condonable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.** El proceso de adjudicación de los créditos condonables estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de cada estudiante por parte del Comité Técnico Operativo y estará soportado a través de un acto administrativo expedido por el Ministerio que contendrá:

1. Documento de identidad del beneficiario
2. Nombres y apellidos del beneficiario
3. Universidad en la cual desarrollaría su programa académico
4. Programa académico
5. Rubro y destino de los desembolsos.

**ARTÍCULO OCTAVO - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:** Los estudiantes que sean seleccionados deberán radicar oportunamente los documentos requeridos ante las oficinas de ICETEX; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

Los documentos del aspirante se deben entregar legajados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados por el ICETEX, a excepción del pagaré y la carta de instrucciones. No se aceptará documentación enviada por correo, la entrega se realiza de forma presencial.

**ARTÍCULO NOVENO - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:** Los aspirantes al crédito deberán presentar directamente al ICETEX los siguientes documentos:

- 1) Formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado.
- 2) Pagaré y Carta de Instrucciones debidamente diligenciados por el beneficiario.
- 3) Copia del Pasaporte
- 4) Copia de la Visa, al momento de emitir el tiquete aéreo
- 5) Dos (2) fotocopias legibles del documento de identidad.
- 6) Carta de compromiso de retorno al país.

**ARTÍCULO DÉCIMO - GARANTÍAS:** La obligación crediticia aplicable en el evento en que el beneficiario no cumpla los requisitos de condonación de los créditos para la preparación lingüística y académica para acceder a programas de Educación Superior en el exterior se garantiza con:

- **Pagaré con espacios en blanco:** La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público. Si el beneficiario es menor de edad (menor de 18 años) su Representante Legal (uno de los padres o el acudiente) deberá firmar en el espacio de firma para BENEFICIARIO y/o REPRESENTANTE LEGAL, y debajo de ésta deberá firmar el beneficiario.
- **Carta de Instrucciones:** En la cual el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del ICETEX. No requiere reconocimiento de firma ante el notario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por solicitud del Ministerio de Educación Nacional, los beneficiarios de este Fondo, quienes respaldan las obligaciones adquiridas, no serán sometidos a estudio crediticio antes centrales de riesgo ni deberán hacer reconocimiento de firmas ante notario público; esto debido a la importancia de viabilizar el otorgamiento del beneficio de créditos condonables a colombianos con excelencia académica, escasos recursos y con la probabilidad que no cuenten con historial crediticio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los beneficiarios que se encuentran en una zona apartada o ciudad diferente a la de la Institución de Educación Superior (IES) en donde realizará sus estudios, podrán solicitar el envío de las garantías (pagaré y carta de instrucciones) en archivo .pdf por medio de correo electrónico, para su diligenciamiento y posteriormente el envío al ICETEX por correo certificado de las garantías y los documentos establecidos.

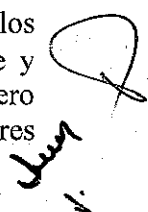
**PARÁGRAFO TERCERO:** El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

#### CAPÍTULO IV

##### Condiciones del Crédito Condonable

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE:** La financiación del crédito Condonable por parte del FONDO, se garantizará por el tiempo de duración del programa de preparación lingüística y/o pregrado en el exterior, de acuerdo con la información suministrada por la Universidad en la cual fue admitido, hasta por el monto máximo autorizado por beneficiario, de conformidad a la disponibilidad presupuestal del FONDO.

En el evento en que el beneficiario pierda un periodo académico, no se suspenderán los desembolsos de matrícula y apoyo de sostenimiento, los mismos continuarán siempre y cuando el joven haga la respectiva renovación del crédito condonable y hasta el número total de semestres del programa académico seleccionado inicialmente. Los semestres adicionales deberán ser financiados con recursos propios del beneficiario.



018

Los beneficiarios que no puedan tomar el crédito condonable para el periodo en que le fue adjudicado, por razones justificadas como enfermedad general, calamidad doméstica, entre otros, y que tengan garantizado el cupo en la institución de educación superior previamente, podrán aplazar el uso del crédito condonable hasta por dos (2) semestres y los recursos deberán ser reservados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX a través del fondo en administración, para el desarrollo de su formación en la misma institución de educación superior donde fue aprobado y legalizado el crédito condonable.

Para “Pilots por el Mundo-Pregrado Francia”, se tendrá en cuenta que, en el evento en que el beneficiario no alcance el nivel B2 después de la preparación lingüística y académica financiada a través de la modalidad del crédito condonable, el beneficiario quedará automáticamente fuera del programa y regresará al País a negociar con el ICETEX un plan de pagos.

Para “Pilots por el Mundo-Pregrado Corea del Sur”, se tendrá en cuenta que, en el evento en que el beneficiario no sea admitido a la Universidad en Corea del Sur, después de la preparación lingüística y académica financiada a través de la modalidad del crédito condonable, el beneficiario quedará automáticamente fuera del programa y entrará a negociar con el ICETEX un plan de pagos por el valor girado en su beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS:** Las Instituciones de Educación Superior y los programas académicos escogidos por los aspirantes deberán encontrarse debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional o su equivalente en el país en el cual realizará su programa de pregrado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:** Una vez legalizado el crédito condonable, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Conocer el presente Reglamento Operativo.
- 2) Informar oportunamente al MINISTERIO y al ICETEX mediante comunicación escrita, la suspensión temporal o definitiva del proceso de formación, explicando los motivos que la ocasionaron para formalizar su retiro o el desistimiento del crédito condonable.
- 3) Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
- 4) Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado por error presentado en el trámite de giro, en caso de que llegué a presentarse.
- 5) Informar la cuenta bancaria a la cual el ICETEX deberá realizar los desembolsos del crédito condonable otorgado.
- 6) Radicar oportunamente ante el ICETEX comunicación escrita en la que manifieste solicitud expresa de suspensión de los desembolsos o desistimiento del crédito condonable, si ésta es su voluntad.

- 7) Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado, cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido de conformidad con el presente Reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS:** Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo condonable los siguientes:

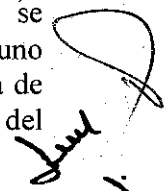
- a. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
- b. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
- c. Retiro temporal del programa académico, debidamente justificado.
- d. Por expresa voluntad del beneficiario.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS:** Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito condonable los siguientes:

- a. Finalización del programa de formación para el cual se concedió el crédito condonable.
- b. Abandono del programa.
- c. Adulteración de documentos o presentación de información inconsistente o no ajustada a la realidad.
- d. Expresa voluntad del beneficiario.
- e. Expulsión de la universidad en el exterior por causas disciplinarias, inasistencia recurrente o por bajo rendimiento académico.
- f. Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.
- g. Muerte, invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de la preparación por parte del beneficiario
- h. Utilización del crédito para fines distintos para el cual fue concedido.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO- EFECTOS DE SUSPENSIÓN:** La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante comunicación escrita del Ministerio de Educación Nacional previa validación del comité técnico operativo del presente Fondo en Administración y salvo los numerales 1) y 7), tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - GARANTÍA:** Para todos los créditos que se otorguen con cargo a este fondo, se reservará o tomará de los recursos del mismo el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los valores desembolsados, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.



042

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – AMORTIZACIÓN:** Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA FORMA DE PAGO:** Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen su programa de formación, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS:	Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX en su línea de pregrado.
TASA INTERESES DE MORA:	La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.
PLAN DE AMORTIZACIÓN:	La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito del ICETEX.
BASE DE LA LIQUIDACIÓN:	La base de la liquidación será el saldo de capital girado.
INICIACIÓN DE PAGOS:	El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados para cobro.

## CAPITULO V

### Proceso de desembolso del crédito condonable

**ARTÍCULO VIGÉSIMO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Una vez se hayan adjudicado, legalizados y obtenido viabilidad jurídica de los créditos condonables, el ICETEX procederá a efectuar los desembolsos requeridos a partir de la autorización del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO.-** Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá realizar a través de la página web del ICETEX la Actualización de Datos e informar a través del correo electrónico que se le indique, para que se realice la renovación de crédito condonable, anexando además los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la Institución de Educación Superior en el Exterior que contenga, registro de continuidad del programa y aprobación del periodo inmediatamente anterior.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará los recursos destinados para los créditos condonables a partir de la autorización del Ministerio de Educación Nacional.

## CAPÍTULO VI Condonación del crédito condonable

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - REQUISITOS DE CONDONACION DEL CRÉDITO:** Los créditos otorgados serán condonables en cumplimiento de los requisitos relacionados más adelante, los cuales deberá entregar al Ministerio de Educación Nacional en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la terminación del programa financiado, así:

- a. Copia del pasaporte en el que se evidencie el ingreso al País.
- b. Copia del título académico obtenido y/o certificación de culminación de los estudios financiados.

Nota: para los casos de los beneficiarios de la convocatoria "Pilos por el Mundo- Fomento a la Movilidad (Francia)" se debe presentar certificación de aprobación de la movilidad expedida por la IES.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuada por el Comité Técnico Operativo, la cual deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor a 15 días hábiles siguientes a su expedición, con la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario y en cumplimiento de los requisitos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El rubro de sostenimiento será condonado anualmente, contra la presentación del certificado de notas y/o aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - RECUPERACIÓN DE CARTERA:** El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes e intereses que se generen de esta operación serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del FONDO que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación o no terminaron la preparación lingüística y académica financiada y que deberán ser pasados al



cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

## CAPITULO VII Generalidades

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - OTROS ASPECTOS:** Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos al cumplimiento de los requisitos a través de los medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los aspirantes y beneficiarios de los créditos condonables. El ICETEX comunicará previamente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL las modificaciones a los mismos.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. :** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2016

*Por el Ministerio de Educación Nacional*

  
**LUZ KARIME ABADÍA ALVARADO**

Directora de Fomento de la Educación Superior  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

*Revisó: Carolina Otálora – Gerente “Ser Pilo Paga”*

*Revisó: Angela Galeano – Contratista Dirección Fomento Educación Superior*

*Por el ICETEX,*

  
**EDGAR ORTIZ PABÓN**

Vicepresidente de Fondos en Administración  
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX

*Revisó: Patricia Tovar Salamanca – Abogada VFA*

*Revisó: Geynny Díaz – Ejecutiva de Cuenta*

*Revisó: Angela Paola Rojas – Coordinadora de Fondos*

